

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 2

Referencia: N° 2

Año: 1912

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-01-1912

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO N°12 DE 22 DE FEBRERO DE 1909.
(INMIGRACION CHINA).

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 01625

Publicada el: 11-01-1912

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Pasaportes, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.584

Rollo: 109

Posición: 1282

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 3.—Panamá, 11 de Enero de 1912.

Solicita Joseph Jones, reo rematado por el delito de robo, se le conceda rebaja de la tercera parte de su condena.

Consta de la documentación que se tiene á la vista, que el referido reo fue condenado á sufrir la pena de dos años, dos meses, diez días de presidio, por sentencia proferida el veinticuatro de Abril de 1911 por el señor Juez Segundo del Circuito de Colón. También se comprueba con el certificado del Director del Presidio, que la conducta de Jones ha sido buena durante el tiempo que ha estado preso, y que computada la pena desde el 23 de Julio de 1910 ya ha cumplido las dos terceras.

Por tanto,

SE RESUELVE

Rebájase la tercera parte de la pena corporal al reo rematado Joseph Jones, quedando sujeto á la vigilancia de las autoridades por tres años, y comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para los efectos legales consiguientes.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia
H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 4.—Panamá, 11 de Enero de 1912.

La reo Josie Corbord, condenada á la pena de ocho meses de presidio por el delito de hurto, que le fue impuesta por sentencia del señor Juez Segundo del Circuito de Colón, de fecha diez y ocho de Julio de 1911, ocurre al Poder Ejecutivo en solicitud de rebaja de la tercera parte de la expresada pena.

Visto el comprobante de buena conducta observada por la aludida reo durante su prisión, y teniendo en cuenta que computado el tiempo que estuvo detenida ya se han vencido las dos terceras partes,

SE RESUELVE:

Conceder á la reo Josie Corbord la rebaja de la tercera parte de su condena, quedando sujeta á la vigilancia de la Policía por el término de un año.

Envíese copia auténtica de esta resolución al señor Gobernador de la Provincia para su cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
H. PATIÑO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 2 DE 1912.

(de 11 de Enero).

por el cual se reforma el Decreto número 12 de 22 de Febrero de 1909.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1.º Que se hace necesario vigilar debidamente á los chinos que se asientan del país con pasaportes oficiales, á fin de impedir que sea burlada la ley 6ª de 1904;

2.º Que á los chinos que vienen á Panamá como empleados de casas de comercio, en conformidad con la ley 28 de 1908, debe exigírseles alguna garantía para asegurar el regreso de ellos al país de su destino, y

3.º Que es indispensable tener mayor vigilancia con los chinos que llegan á la República, transeúntes ó en viaje de inspección.

DECRETA:

Art. 1.º Los Gobernadores de las Provincias no entregarán los pasaportes que se expidan á favor de los chinos que quieran ausentarse del país sino á bordo del vapor en que éstos hagan el viaje. Para ello comisionarán á un oficial ó agente de policía, que no se separará de la escala del vapor sino cuando éste haya de emprender su marcha.

Ar. 2.º Para efectos del artículo anterior, los Gobernadores de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas enviarán los pasaportes que expidan á la primera autoridad política de la Provincia donde deban embarcarse los interesados para seguir al exterior.

Art. 3.º Cada uno de los chinos que vengan á Panamá como empleados de algunas de las casas de comercio á que se refiere la ley 28 de 1909, hará un depósito de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) en el Banco Nacional, con el fin de garantizar que saldrá del país una vez vencido el término de su contrato.

Art. 4.º Los chinos que lleguen á Panamá como transeúntes, ó en viaje de inspección así como los empleados de casas de comercio, están en el deber de avisarle su viaje al Gobernador de la Provincia respectiva con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, á fin de que dicho funcionario pueda vigilar la salida de ellos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á 11 de Enero de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

EDUARDO CHIARI.

SECRETARIA DE FOMENTO.

SOLICITUD DE REGISTRO

DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento.

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo el infrascrito, Abraham Jesurun Jr., Abogado y vecino de esta ciudad, respetuosamente solicito de Usía se sirva ordenar el cumplimiento de las formalidades legales necesarias, a fin de que se registre la marca de fábrica número 44,610, que á continuación se describe, y se expida el correspondiente certificado á la Corporación denominada "The Gandy Belting Company," del domicilio de la ciudad de Baltimore, en los Estados Unidos de Norte América; la cual Corporación es la única y exclusiva propietaria de la mencionada marca.

Esta marca consiste en la representación de una figura simbólica formada por el conjunto de una CROCETA y una CIRCUNFERENCIA entrelazada debajo de la cual figura se lee la deno-

minación OXYLO según aparece impresa en tinta azul en el adjunto marbete rectangular de papel blanco; y se aplica a la mercancía que ampara, grapándola, estampándola, imprimiéndola ó por medio de cualquier otro procedimiento adecuado; usándose también en cajas, cajones, envoltorios, catálogos, etiquetas, anuncios, papel de correspondencia y demás impresos que se relacionan con la propaganda y venta de BANDAS DE TRASMISION hechas de algodón y otros materiales, que es la clase de mercancía á que está destinada la marca en referencia.

La marca cuya descripción precede es la que desde 1904 hasta el presente han venido usando sus propietarios quienes se reservan el derecho de usarla, haciendo omisión ó alteración en el color, tamaño, disposición del letrero y forma del conjunto.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas:

a) El poder notarial antes mencionada.

b) CERTIFICADO que acredita que la mencionada marca ha sido registrada en el país de su origen.

c) Cuatro ejemplares de los marbetes en que figura el facsimile de la marca en referencia; dos con sendos timbres adheridos y todos cuatro fechados y firmados al respaldo.

d) Una viñeta de metal donde está grabada la misma marca.



OXYLO

**The Gandy Belting Comp.
Baltimore, Md.
U. S. A.**

e) Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto fiscal.

f) Recibo en que consta que se ha cubierto el derecho de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial.

Panamá, Enero 10 de 1912.

A. Jesurun Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Enero de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que precede. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

2 v 2

CONSEJO ELECTORAL

DE LA REPUBLICA.

ACTA

de la sesión celebrada el día 4 de Enero.

(Presidencia del Consejero Pinel.)

En la ciudad de Panamá, á las dos y media de la tarde del día cuatro de

Enero de mil novecientos doce, se reunió el Consejo Electoral de la República, con la concurrencia de todos sus miembros principales. Siendo el objeto de la reunión dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 103 de la ley 89 de 1904, sobre elecciones populares procediéndose á hacer la elección de Jueces de Escrutinio de los distintos circuitos electorales, en votación nominal.

Los miembros del Consejo votaron en la forma siguiente:

Para Bocas del Toro.

Arosemena y de la Guardia:

Principal, Gonzalo Santos; primer suplente, Samuel Uribe, segundo suplente Carlos Lominet.

Dorado G., Mata y Pinel:

Principal, Pacifico Meléndez P.; primer suplente, George Grenald; segundo suplente, Rosendo Mávalo.

Para Coclé.

Arosemena y de la Guardia:

Principal, José C. Arosemena; primer suplente, Emiliano Ponce J.; segundo suplente, Fabio C. Arosemena.

Dorado G., Mata y Pinel.

Principal, Damián Carles; primer suplente, Domingo Cañizalez; segundo suplente, Elías Castillo.

Para Colón.

Arosemena y de la Guardia.

Principal, Rubén S. Arcia; primer suplente, Elías Aizpuru; segundo suplente, Efraín Tejada U.

Dorado G., Mata y Pinel:

Principal Alberto Mendoza; primer suplente, Vicente O. Cataño; segundo suplente, Luis Avilés P.

Para Chiriquí

Arosemena y de la Guardia:

Principal, Juan Manuel Lambert; primer suplente, Marcial Navarro; segundo suplente, Juan Arias.

Dorado G., Mata y Pinel:

Principal, David Alvarado; primer suplente, Isaias Jurado Q.; segundo suplente, Simón Esquivel.

Para Los Santos

Arosemena y de la Guardia:

Principal, Juan Manuel Porcell A. primer suplente, Encarnación Correa segundo suplente, Elías Arosemena.

Dorado G., Mata y Pinel:

Principal, Epaminondas Correa; primer suplente, Juan B. Polo; segundo suplente, Higinio Moscoso.

Para Panamá.

Arosemena y de la Guardia.

Principal, Manuel Espinosa B.; primer suplente, Ricardo J. Alfaro; segundo suplente, Alejandro de la Guardia.

Dorado G., Mata y Pinel;

Principal, Francisco Filós; primer suplente, Manuel Ramírez M.; segundo suplente, Antonio Carrillo V.

Para Veraguas.

Arosemena y de la Guardia:

Principal, José María Goytía; primer suplente, Arquímedes Arosemena; segundo suplente, Antonio Sosa C.

Dorado G., Mata y Pinel:

Principal, A. Gilberto Vega; primer suplente, José Félix Sosa; segundo suplente, Alberto Cogley.

Concluida la votación fueron declarados por el Consejo Jueces de Escrutinio principales y suplentes, quienes para tales cargos habían obtenido la mayoría absoluta de los votos. A las